



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 7

Periódico Oficial: No. 151

Tomo: CXL

Fecha de Publicación: 17-12-2015

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-743

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o. PÁRRAFO PRIMERO, 100 PÁRRAFO PRIMERO, 102 PÁRRAFO SEGUNDO, 103, 105, 106 FRACCIÓN II PÁRRAFO NOVENO, 110 FRACCIÓN I, 114 APARTADO A FRACCIONES III, XIV, XVI Y XIX Y APARTADO B FRACCIÓN II, 117, 120 PÁRRAFO PRIMERO, 121, 122 PÁRRAFO PRIMERO Y 123 PÁRRAFO PRIMERO; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3o. párrafo primero, 100 párrafo primero, 102 párrafo segundo, 103, 105, 106 fracción II párrafo noveno, 110 fracción I, 114 apartado A fracciones III, XIV, XVI y XIX y apartado B fracción II, 117, 120 párrafo primero, 121, 122 párrafo primero y 123 párrafo primero; y se deroga el párrafo segundo del artículo 120, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122.- Los jueces de primera instancia y los jueces menores serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

Los...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se realicen las correspondientes reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la competencia de los Juzgados de Paz continuará a cargo de los Juzgados Menores.

ARTÍCULO TERCERO. La reforma del artículo 114 apartado A fracción XVI entrará en vigor una vez que quede regulado el procedimiento para resolver las excusas e impedimentos de magistrados integrantes en Sala Colegiada dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se deroga toda disposición que contravenga lo regulado dentro del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del año 2015.- DIPUTADA PRESIDENTA.- BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROGELIO ORTÍZ MAR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.